

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0011-2017-BCRP

Lima, 3 de abril de 2017

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,85267	16	8,91023
2	8,85650	17	8,91408
3	8,86033	18	8,91793
4	8,86416	19	8,92179
5	8,86799	20	8,92564
6	8,87182	21	8,92950
7	8,87565	22	8,93336
8	8,87949	23	8,93722
9	8,88332	24	8,94108
10	8,88716	25	8,94494
11	8,89100	26	8,94881
12	8,89485	27	8,95268
13	8,89869	28	8,95655
14	8,90254	29	8,96042
15	8,90638	30	8,96429

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General